

D^a Sagrario de la Azuela Gómez, en calidad de Secretaria del Patronato de la Fundación del Hospital Nacional de Paraplégicos para la Investigación y la Integración (FUHNPAIIN), con domicilio social en Carretera de la Peraleda, s/nº, 45071 de Toledo y con CIF G45568441, inscrita en el Registro de Fundaciones de Castilla La Mancha en el Tomo II, Libro 5º, Página 91, Número: TO-090, y en virtud de la competencia que me confieren los Estatutos de la citada Fundación y las atribuciones que tengo conferidas por decisión de éste Patronato.

CERTIFICO: Que en la reunión del Patronato de la Fundación del Hospital Nacional de Paraplégicos para la Investigación y la Integración, de fecha **14 de diciembre de 2020**, con la asistencia de los siguientes Patronos:

Vicepresidente Primero: D. Jesús Fernández Sanz
Vicepresidente Cuarto: Dña. Regina Leal Eizaguirre
Vocal: D. Antonio José Ruiz Moruno.
Vocal: D. Ángel Gil Agudo.
Vocal: D. Eduardo Molina Holgado.
Vocal: D. Jesús Hernández Galán.
Vocal: D. Ricardo Martínez Murillo.
Vocal: D. Jesús Celada Pérez.

Y los votos delegados en D. Jesús Fernández Sanz de los siguientes Patronos:

Presidente: D. Emiliano García Page Sánchez
Vicepresidenta Segunda: Dña. Aurelia Sánchez Navarro.
Vicepresidenta Tercera: Dña. Rosa Ana Rodríguez Pérez.
Vocal: D. Álvaro Gutiérrez Prieto.
Vocal: Dña. Milagros Tolón Jaime.

Y los votos delegados en D. Ángel Gil Agudo del Patrono: D^a Ana Esclarín de Ruz.

Se acordó:

Primero.- Cesar como Director de la Fundación a D. Vicenç Martínez Ibáñez, con DNI 38532268T, y revocar el apoderamiento otorgado a su favor por el Patronato el 18 de diciembre de 2019.

Segundo.- Nombrar a **D^a. Sagrario de la Azuela Gómez** Directora de la Fundación, confiriéndole poder general, tan amplio y bastante como en derecho sea necesario para que, en nombre y representación de la Fundación, pueda realizar los actos siguientes, con plenitud de facultades y libertad para establecer, sin limitación ni excepción alguna, pactos, para solicitar, descargar, instalar, renovar, suspender, revocar y utilizar cualesquiera certificados de firma electrónica emitidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda o por otros prestadores de servicios de certificación, tanto los certificados expresados en las leyes, como cualesquiera otros de los emitidos por la citada Fábrica Nacional y otros prestadores de servicios de certificación electrónica, incluidos, pero no limitados, a certificados de persona física, de representante de persona jurídica, de representante de entidad sin personalidad jurídica, de dispositivo móvil, de servidor, de componentes, de firma de código, de personal al servicio de las administraciones públicas, de sede electrónica, de sello electrónico para la actuación administrativa automatizada y cualesquiera otros certificados electrónicos que pudieran surgir con posterioridad de conformidad con el estado de la técnica.

La solicitud del certificado de firma electrónica podrá realizarse ante las oficinas de registro de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o ante otras oficinas de registro delegadas de órganos, organismos o entidades que ejerzan funciones públicas, así como ante las oficinas o registros que designen los prestadores de servicios de certificación.

Las actividades comprendidas anteriormente a realizar por cuenta del poderdante comprenderá la utilización del certificado de firma electrónica ante: la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y sus Organismos Públicos, Sociedades, Mancomunidades, Consorcios o cualesquiera otros entes con o sin personalidad jurídica vinculados o dependientes de las anteriores, incluyendo la administración institucional, territorial o periférica y órganos reguladores; también realizar trámites ante Oficinas y Funcionarios Públicos de cualquier administración, Registros Públicos, Agencias Tributarias, Tribunales Económicos-Administrativos, de Competencia o de Cuentas, Notarías, Colegios Profesionales, Sindicatos, Autoridades Eclesiásticas, Organismos de la UE e internacionales, Órganos Jurisdiccionales, Fiscalías, Juntas y Jurados, Juntas Arbitrales, Cámaras de Comercio, Órganos Constitucionales y cualesquiera otros órganos, agencias, entes u organismos de cualquier administración y demás entidades creadas y por crear, en cualquiera de sus ramas,

dependencias o servicios de cualesquiera administraciones nacionales, de la UE o internacionales; asimismo podrá actuar ante personas físicas, jurídicas, entidades, sociedades y comunidades con y sin personalidad jurídica, organismos, agrupaciones, asociaciones, fundaciones, ONG's y demás entes de derecho privado previstos en el ordenamiento jurídico español, de la UE e internacionales, para la realización, vía electrónica mediante la utilización del certificado de firma electrónica del poderdante y por su cuenta, de las facultades incluidas en el presente apoderamiento.

Y otorgarle los poderes que a continuación se relacionan:

- 1) Cobrar y percibir las cantidades que por cualquier concepto correspondan a la Fundación, de cualquier deudor, ya sea el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios u Organismos Autónomos o de cualquier clase de personas o entidades públicas o privadas.
- 2) Rendir cuentas a las personas o entidades a quienes la Fundación deba presentarlas, y exigir las a quienes deba rendirlas, aprobándoselas o impugnándolas.
- 3) Firmar, expedir y recibir toda clase de correspondencia; retirar de las Oficinas de Correos y Telégrafos la correspondencia ordinaria, certificada, valores declarados, giros postales y telegráficos, formulando las reclamaciones que procedan y cobrando en su caso, las indemnizaciones correspondientes.
- 4) Realizar el pago de las deudas de la Fundación en cumplimiento de las obligaciones que ésta haya contraído.
- 5) Abrir, disponer y cancelar cuentas corrientes a la vista, de ahorro y a plazo, tanto en el Banco de España, como en cualquier otro Banco oficial o privado, nacional o extranjero, Cajas de Ahorro, Cajas Rurales o Cooperativas de Crédito y, en general, en Entidades de Crédito de cualquier clase, firmando al efecto talones, cheques, libramientos, órdenes de transferencia y demás documentos de cargo y abono que fueren oportunos para la disposición de fondos.

- 6) Librar, tomar, domiciliar, cobrar, gestionar el cobro, pagar, conformar, protestar y de cualquier otro modo suscribir o actuar por cuenta de la Fundación, respecto de letras de cambio, cheques, pagarés, cartas-órdenes, libranzas, recibos, facturas u otros mandamientos de pago y demás documentos de crédito o efectos de comercio.
- 7) Comparecer, representando a la Fundación, ante cualquier autoridad, entidad u organismo, incluso en los de la Unión Europea, formulando al efecto solicitudes y promoviendo toda clase de expedientes y procedimientos, interviniendo en los promovidos por terceros, sosteniendo pretensiones, aceptando las resoluciones que en ellos se dicten o interponiendo los recursos legales procedentes en su impugnación; y ejercitando en general las facultades requeridas para la defensa de los derechos de la Fundación.
- 8) Representar a la Fundación en toda clase de pleitos, casos y procedimientos que se entablen por o en contra de la entidad, para que, activa o pasivamente, como parte principal, litisconsorte, tercero o coadyuvante, intervenga o actúe en toda clase de hechos, actos y negocios jurídicos, procesales o prejudiciales, incluso en actos de conciliación, con o sin avenencia, ejercitando, desestimando, extinguiendo o agotando derechos, acciones y excepciones en todas sus incidencias o recursos, ordinarios o extraordinarios, comprendidos los de queja, responsabilidad civil, casación, revisión y amparo ante los Juzgados, Tribunales, Magistraturas, organismos, corporaciones, autoridades y funcionarios de cualquier ramo, grado, (incluso el Tribunal Supremo y el Constitucional), y jurisdicción, comprendidas la civil, contenciosa y voluntaria, penal, por denuncia o querrela o como parte civil, contencioso-administrativa, económico-administrativa, social o del trabajo, o en cualquier otra común o especial, (ya creada o que en adelante se establezca) con cuantas facultades sean presupuesto, desenvolvimiento, complemento o consecuencia de su actuación procesal plena, hasta obtener resolución favorable, definitiva, firme y ejecutoria de su cumplimiento. Podrá someterse a competencia, tachar y recusar testigos, peritos y funcionarios de la Administración de Justicia de cualquier orden, grado, ratificar escritos y peticiones, incluso querrelas, hacer comparencias personales, declaraciones juradas o simples,

hacer o retirar consignaciones y efectuar cobros y pagos, pedir desahucios, lanzamientos posesión de bienes, pedir, prestar, lanzar o cancelar embargos, secuestros y anotaciones preventivas, así como pedir administraciones, intervenciones o cualquier otra medida de conservación, seguridad, prevención o garantía.

- 9) Conferir poderes generales y especiales a Procuradores de los Tribunales, con cuantas facultades tenga a bien concederles para la mejor defensa de los intereses de la Fundación y revocarlos cuando lo crean necesario.
- 10) Valorar las fincas; pactar procedimientos de ejecución, incluso la extrajudicial. Renunciar fueros y estipular, en suma, cuantas circunstancias sean necesarias. Giros y bancos. Abrir y seguir y cancelar cuentas corrientes y de crédito o de otro tipo, incluso en divisas, moneda convertible o de otra clase especial, e ingresar o retirar cantidades de las mismas y de libretas de ahorro, todo ello, incluso con el Banco de España, mediante cheques, talones, transferencias, órdenes de abono o cualquier otra forma; dar conformidad o poner reparos a extractos y liquidaciones de cuentas corrientes. Retirar y seguir la correspondencia bancaria; librar, endosar, avalar, aceptar, negociar, intervenir, descontar y protestar letras de cambio y demás documentos de giro. Constituir y retirar depósitos de efectivo, firmando los resguardos correspondientes.
- 11) Celebrar contratos de trabajo con empleados; acordar despidos, con o sin indemnización; cumplir todas las obligaciones patronales de la Fundación.
- 12) Conferir toda clase de poderes en favor de la persona que estime conveniente, con las facultades, de entre las expresadas, que tenga a bien, y revocar los poderes otorgados.
- 13) Otorgar y suscribir cuantos documentos públicos y privados sean necesarios, a fin de llevar a cabo las facultades que se otorgan, con los pactos, cláusulas y condiciones que tenga por conveniente.
- 14) Ostentar la titularidad de la fundación como órgano de contratación, dada su condición de fundación del sector público y de poder adjudicador, y cumpliendo lo establecido en

el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público de Contratos del Sector Público, correspondiéndole la gestión del contrato correspondiente, su iniciativa, y en concreto la preparación, aprobación de la documentación contractual, adjudicación, formalización, control de su cumplimiento y extinción del mismo.

Tercero.- Facultar a la Secretaria de la Fundación, Dña. Sagrario de la Azuela Gómez, para que comparezca ante Notario, eleve a público los acuerdos adoptados y realice cuantas aclaraciones y subsanaciones sean necesarias para la total efectividad de los mismos.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo en Toledo a 15 de diciembre de




Fdo.: Sagrario de la Azuela Gómez
Secretaria del Patronato de la Fundación




VºBº EL PRESIDENTE

D. Emiliano García Page Sánchez